



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	110013103019 202400207 00

Subsanada en tiempo y considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C. G. del P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JIMMY ALEJANDRO ALARCÓN PIRACHICAN y ÁNGELA PAOLA VILLAMARIN PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No 204119063866 y Escritura Pública No. 6.676 del 11 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá:

- a) \$186.540.972,85 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré.
- b) \$6.907.393,00 Mcte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal a), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

2.- Pagaré No 4010890050744279 y Escritura Pública No. 6.676 del 11 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá

- d) \$5.828.284,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré.
- e) \$384.035,00 Mcte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré.
- f) \$567.097,00 Mcte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré.
- g) \$169.920,00 Mcte., por otros conceptos contenidos en el pagaré
- h) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal d), desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer personería a GÓMEZ DÍAZ ABOGADOS S.A.S. que, por conducto de su representante legal, Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 08/05/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3418496d8dc67744c87fc73317cb0387215a9b2c61f8d895ff3197728be2ac**
Documento generado en 07/05/2024 06:16:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>